



PARN-062

ESTADO No. 062
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de octubre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JLM-16131	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS	4	28-sep-17	PARN-2847	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puestos en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 1427 de 24 de julio de 2014 y del Auto PARN N° 0915 de 01 de junio de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar el formato básico minero semestral del año 2016. 2.3. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones; 2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 con su plano de labores y el semestral de 2017. 2.3.2. La corrección del Programa de Trabajos (PTO), de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

AUTO	EJV-142	GERMAN MORENO CARDONA Y LETICIA CARDONA VALENZUELA	4	28-sep-17	PARN-2848	días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos: 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no acreditar el pago de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (7.173,00 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del canon superfluo correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar a los titulares mineros, que sobre los trámites de caducidad y multa iniciados en los Autos PARN N° 2544 de 28 de septiembre de 2016 y PARN N° 2627 de 05 de septiembre de 2017, específicamente por; no presentar los planos de labores de los años 2013, 2014 y 2015, por no pago del canon superfluo del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo. 2.6. Advertir a los titulares mineros que se deben abstener de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IHH-08001, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado y con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente. 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					2.1. Aceptar: 2.1.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. Oficio allegado mediante Radicado No. 20179030035122 de fecha 01 de junio de 2017 (Folio 261 a 264), oficio donde indican que la Licencia Ambiental se encuentra en proceso de ajuste de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 1534 del 23 de marzo de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. 2.1.3. La justificación allegada mediante radicado No. 20179030035122 de fecha 01 de junio de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.6.2. del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar: 2.2.1. La póliza de cumplimiento No DL001402, expedida por CONFIANZA, con vigencia hasta 24 de enero de 2018, esto de conformidad con el numeral 1.5. del presente acto administrativo. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016. 2.3. No Aprobar: 2.3.1. El Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta el numeral 1.2 del
--	--	--	--	--	--

					Servicios en línea Catastro-Pago de Visitas Ingrese la placa del título Genere la factura. Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCM/C/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Subsanan la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 2.2. del Auto No. 0258 de fecha 22 de noviembre de 2012, notificado en el estado Jurídico No. 044-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012 2.6. Se conmina a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remítase a la Compañía de Seguros 'CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del
--	--	--	--	--	--

					renunciar al título minero No. FCH-141, esto de conformidad con el numeral 1.7.1. del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Se conmina a los titulares mineros para que DE FORMA INMEDIATA renueven la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 20 de marzo de 2014, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-No. 3278 del 15 de diciembre del 2016, notificado por estado jurídico No. 100 del 20 de diciembre de 2016; en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control; bajo las siguientes características: (...)TOMADOR: RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y GLORIA CONSTANZA SOTO PACHÓN. BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FCH-141, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el Señores RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y GLORIA CONSTANZA SOTO PACHÓN, durante LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento DE CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio MONGUA en el departamento de BOYACÁ. VIGENCIA: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)) VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para la tercera anualidad de la etapa de Exploración, toda vez que a la fecha el programa de Trabajos y Obras PTO no ha sido aprobado.
--	--	--	--	--	---



					Auto PARN-No. 3278 del 15 de diciembre del 2016, notificado por estado jurídico No. 100 del 20 de diciembre de 2016, epecíficamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016 y el Formato Básico Minero anual de 2015 con su correspondiente plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, por el no pago correspondiente al faltante del generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRN-920 del 20 de septiembre de 2011, equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$363.066), por el no pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, valorado en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente no allegar la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de marzo de 2014. 2.5. Se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición TOTAL (100%) con la ZONA DE PARAMO DE TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado mediante 1771 de 28 de octubre de 2016. <u>(Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).</u> 2.6. Se conmina a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. 2.7. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



					de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017. 2.2.2. Subir a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 junto con el plano de labores correspondiente. 2.2.3. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del correspondientes al II, III y IV trimestre del 2016 y I y II trimestre del 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato, específicamente por que a pesar de haberse impuesto multa mediante la Resolución GSC-ZC-000169 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firma el 6 de septiembre de 2016, no se han allegado las siguientes obligaciones: 2.3.1. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. 2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores mineras realizadas de dichos años y los planos de labores mineras realizadas años 2009, 2010, 2011.
--	--	--	--	--	--

2.3.3. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, con su respectivo plano de labores mineras realizadas y el semestral de 2015.					
2.3.4. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras					
2.3.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se la autoridad ambiental correspondiente haya otorgado licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.					
2.3.6. El pago de visita técnica de Fiscalización por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159.00).					
2.3.6. Un informe detallado de las recomendaciones de visita técnica de seguridad e higiene minera No. ESSMN-010-VSHM-YBI, actas de entrega de elementos de protección personal, informe o plan de mejoramiento.					
2.3.7. Un informe detallado de las recomendaciones de visita de fiscalización por Bureau Veritas- TECNICONROL, del 26 de marzo de 2014.					
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares lleguen los anteriores requerimientos.					
2.4. Se conmina a los titulares mineros para que DE FORMA INMEDIATA:					
2.4.1. Renueven la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 26 de diciembre de 2013, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: "El no pago de las					



					<i>multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, puesta en conocimiento A través del Auto PARN-No. 000413 del 21 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 017 del 31 de marzo de 2014; bajo las siguientes características:</i> (...) Tomador: ARMANDO NIÑO TAPIAS, RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GJR-141, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- y los señores ARMANDO NIÑO TAPIAS, RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS, durante el año de la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de MONGUA, departamento de Boyacá. Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)) Calculo del Monto a Asegurar: Porcentaje: 5% (Inversión tercer año de exploración) Monto a asegurar: \$ 2.000.000* 0.05 = \$ 100.000 La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima.(...) 2.4.2. Se realice el pago de los cánones superficiales correspondientes al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 140.066.00 pesos m/cte. y tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor equivalente a \$146.363.00 pesos m/cte., esto, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad mencionada anteriormente, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo
--	--	--	--	--	--

					cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de esta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generarán intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adecuadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control 2.5. Se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero GJR-141 que presenta superposición PARCIAL (54.5%) con la ZONA DE PARAMO DE TOTA-BIAGUAL-MAMAPACHA delimitado mediante 1771 de 28 de octubre de 2016. (Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016). 2.6. Se conmina a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.
--	--	--	--	--	---

					2.7. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB3-111	ULPIANO CARDENAS SATIVA Y JOSE HORACION CARDENAS SATIVA	6	28-sep-17	PARN-2851 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0821 del 03 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto

							2.2 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2017 por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2014 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con sus soportes de pago, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5 Dejar sin efecto el numeral 2.9.1 del Auto PARN No. 1018 del 22 de abril de 2016 con respecto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015 y el numeral 2.9.3 del Auto PARN No. 1018 del 22 de abril de 2016, relacionado con el requerimiento del formulario de regalías del IV trimestre de 2015 con el pago de un faltante, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.6 Requerir a los titulares mineros para que presenten una aclaración del por qué presentaron producción en I, II, III y IV trimestre de 2014 e igualmente I trimestre de 2015, toda vez que evaluado el expediente, se determina que la etapa de explotación inició el 17 de abril de 2015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para allegar la aclaración requerida.
--	--	--	--	--	--	--	--



					2.7 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 0549 de fecha 11 de febrero de 2016, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015 con su respectivo plano de labores e igualmente en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 1018 de fecha 22 de abril de 2016, relacionado con la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 junto con el plano de labores, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen: 2.8.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, toda vez que una vez reevaluado el expediente se evidenció que los titulares reportaron uno de los soportes de la empresa Trafigura para la declaración de regalías del II trimestre de 2015, el cual corresponde a la declaración de regalías del I trimestre de 2015 como se describe en el ítem denominado periodo de pago. 2.8.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 e igualmente semestral y anual de 2015, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.8.3 Ajuste al Programa de Trabajos y Obras aprobado sobre el área libre correspondiente al 53.96%, teniendo en cuenta la superposición parcial correspondiente al 46.04% con la delimitación a escala 1:25.000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, a la cual se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.8.4 Presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de atención de emergencia, que fueron
--	--	--	--	--	---

					su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 Se informa a los titulares mineros que: 2.10.1 No están facultados para ejecutar labores extractivas dentro del título minero GB3-111 en el área de la superposición parcial en un 46.04% con el páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.10.2 Los documentos radicados con posterioridad a la fecha del Concepto Técnico PARN No. 0821 de fecha 03 de agosto de 2017, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo, se trata de los siguientes radicados: No. 20179030055812 de fecha 14 de agosto de 2017 (Folio 480 al 481), No. 20179030055802 de fecha 14 de agosto de 2017 (Folio 482) y No. 20179030058342 de fecha 28 de agosto de 2017 (Folio 483 al 484). 2.11 Se conmina a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos: - Auto PARN No. 0765 de fecha 14 de mayo de 2015, numeral 2.7, <u>requerimiento bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2013. - Auto PARN No. 1018 del 22 de abril de 2016, numeral 2.9.2, <u>requerimiento bajo causal de caducidad</u>, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 junto con el pago de \$271.601,83.
--	--	--	--	--	---

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.					
					2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1038 del 14 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Dar por recibida la aclaración allegada mediante radicado No. 20165510107652 de fecha 06 de abril de 2016, visto a folios 459 al 461 del expediente, informando que mediante radicado No. 20145500103382 del 11 de marzo de 2014 se había manifestado que en razón a la explotación ilegal constante en el sector no tenía personal contratado, adjuntando en reglamento de higiene y seguridad industrial poniendo de presente lo señalado por la ARL COLMENA, para realizar el Comité Paritario y Programa de Salud Ocupacional necesariamente requiere personal vinculado para efectuar el análisis respectivo. En próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería se efectuará la verificación a que haya lugar. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 e igualmente el anual de 2016 con el respectivo plano de
			3		
		28-sep-17			
			PARN-2852		

					labores de dicha anualidad. Atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad de que tratan los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación: 2.4.1 Literal d), esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago², acorde con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4.2 Literal f), esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el día 31 de agosto de 2016, para lo cual deberá atender a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--

AUTO	00325-15	ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ , CECILIA LOPEZ LOPEZ, LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ,	5	28-sep-17	PARN-2853	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las

CARMAN ROSA LOPEZ
LOPEZ, SIERVO LOPEZ LOPEZ
Y JOAQUIN LOPEZ LOPEZ

Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2011 ni III trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestres de 2002; I y II trimestres de 2009; I, II y III trimestres de 2011; I y II trimestres de 2012; I, II y III trimestres de 2014; II, III y IV trimestres de 2015; I, II y IV trimestres de 2016 e igualmente I y II trimestres de 2017 con sus respectivos soportes de pago, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 e igualmente los anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y finalmente el semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20179030003312 de fecha 19 de enero de 2017, visto a folios 645 al 656 del expediente, en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 1036 del 17 de junio de 2015, específicamente los numerales 2.7.16, 2.7.17, 2.7.18, 2.7.19, 2.7.20, 2.7.21 y 2.7.22 relacionados con Seguridad e Higiene Minera. No obstante, se informa a los titulares mineros que será objeto de verificación por parte de la autoridad minera, cuando lo estime necesario a través de inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera.

2.5 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los siguientes actos administrativos:

2.5.1 Los numerales 2.7.1 al 2.7.11 del Auto PARN No. 1036 de fecha 17 de junio de 2015, relacionados con faltantes de regalías, numeral 2.7.14, relacionado con la

presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, junto con el respectivo plano de labores de dicha anualidad, numerales 2.7.16 al 2.7.22 relacionados con requerimientos de Seguridad e Higiene Minera, de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.2 Numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 1640 de fecha 11 de julio de 2016, relacionado con Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y numeral 2.5.2, relacionado con faltantes de regalías, en concordancia con lo señalado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.3 Numeral 2.2 del Auto PARN No. 001185 de fecha 04 de julio de 2014, relacionado con la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y 2013 con los planos de labores de dichas anualidades, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen 2.6.1 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011 y III trimestre de 2016, toda vez que el presentado se encuentra sin firma, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.6.2 Aclaración del por qué los titulares se encuentran realizando labores por fuera del área asignada para el título minero 00325-15, aspecto que se evidencia en el último plano de labores mineras allegado. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 Informar a los titulares mineros que no es viable dar aplicación a la figura de compensación de acuerdo a solicitud elevada mediante radicado No. 20179030003312 de				



					fecha 19 de enero de 2017, toda vez que el Sistema Financiero y Contable de la Gobernación de Boyacá es complementemente diferente al de la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, se recomienda a los titulares que reiteren su solicitud de devolución de saldos ante la entidad que se efectuó el pago y adicionalmente que den cumplimiento al requerimiento efectuado por parte de la autoridad minera. 2.8 Conminar a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad posible las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que fueron requeridas en el Auto PARN No. 1036 de fecha 17 de junio de 2015, bajo apremio de multa, numeral 2.7.12 relacionado con pago de intereses generados por pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida en el oficio No. 049291, numeral 2.7.13 pago de visitas de fiscalización requeridas a través de Auto No. 000552 de fecha 3 de junio de 2011 y Auto No. 1112 del 27 de septiembre de 2011, por \$568.670 cada una y numeral 2.7.15 relacionada con el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones. (Folios 600 al 604). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	HBN-142	ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO SANTAFE DE MORICHAL	3	28-sep-17	PARN-2854	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1037 del 13 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar:

2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2016 e igualmente I y II trimestres de 2017 con sus soportes de pago correspondientes, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2006, 2007, 2008 y 2016 con los planos de labores mineras de dichas anualidades, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20169030085262 de fecha 17 de noviembre de 2016, visto a folios 503 al 505 del expediente, relacionada con registro fotográfico, por medio del cual se demuestra que la existencia del Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, de la sociedad titular del contrato HBN-142, ajustando también la planilla de entrada y salida de trabajadores. En próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería se efectuará la verificación a que haya lugar. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: 2.4.1 El Formato Básico Minero semestral de 2017. Atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.mininas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4.2 Pago de faltante de visita de fiscalización por la suma de SESENTA MIL						
---	--	--	--	--	--	--

					QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$60.559,34), en concordancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. “La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”. 2.4.3 Informe sobre la implementación del SGSST, en concordancia con las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo realizada al área el 17 de agosto de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Informar a la titular minera que el desistimiento a la cesión de derechos al cual se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.6 Oficiar al área financiera de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se realice el traslado de fondos de la cuenta del Banco de Bogotá a la cuenta del Banco Colpatría por la suma de \$6.314,66 dinero que se tuvo en cuenta como pago de faltante de visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--



					2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones; 2.4.1 La corrección del FBM anual 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2 La corrección del plano de labores mineras del año 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.3 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000804 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, junto con su respectivo soporte de pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.9 del Auto PARN 002477 de fecha 1 de diciembre de 2014. 2.7 Informar al titular que el FBM anual 2016 se evaluará una vez allegue el formulario para la
--	--	--	--	--	--



					2.3.2 El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$223), en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.3.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, con los respectivos soportes de pago, de ser el caso de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al titular que se abstenga de realizar labores la zona del área superpuesta con el Páramo de Pisba; toda vez que consultado el Catastro Minero Colombiano se observa que el Contrato de Concesión HHS-11521, se encuentra superpuesto 4,4% con la zona de Páramo de Pisba, como se observa en el mapa; de acuerdo al gráfico presentado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN 1000 de fecha 7 de septiembre de 2017. 2.5 Informar al titular que NO es procedente la Autorización la realización de labores de recuperación al inclinado de transporte nivel principal 170 metros; - labores de recuperación de las vías de ventilación 110 metros; - adecuación de la tolva provisional, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.6 Informar al titular que se Autoriza la realización de labores de recuperación morfológica y paisajística de las áreas afectadas de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2735 de fecha 11 de octubre de 2016, específicamente por no haber allegado la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma y en el Auto PARN 0751 de fecha 25 de mayo de 2017 por
--	--	--	--	--	--

	AUTO	JIC-15531	INGENIERA CONSERVACIONISTA INVON LIMITADA	3	28-sep-17	PARN-2857	no allegar el FBM semestral 2016 y los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. 2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HHS-11521 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000803, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
							1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0967 de 4 de Septiembre de 2016 (Folios 219 a 293), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Exploración,



					obligación que se debe acreditar de manera anticipada al inicio de cada anualidad, comprendida entre el 9 de Marzo de 2017 al 8 de Marzo de 2018, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.287.252 M/Cte.). Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO - La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2016 junto con su Plano de Labores Mineras, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO - La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.3 Se informa a la Sociedad Titular las características de la renovación de la Póliza Minero Ambiental se encuentran detalladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, a fin de que subsane la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN N° 2507 de 21 de Septiembre de 2016 (Folios 266 a 268). 2.4 Se informa a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	---

Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2º. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados." Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.5 Se informa a la Sociedad Titular que el presente profirido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a la Sociedad Titular que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - Acredite el pago del canon superficialio de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 09 de Marzo de 2016 al 08 de Marzo de 2017, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.203.039 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - Aporte al expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se						
--	--	--	--	--	--	--



						encuentra vencida desde el 25 de Agosto de 2016, conforme las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - Realice la presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KIH-09151	JORGE FONSECA ALBA	3	28-sep-17	PARN-2858	2. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0962 de 01 de Septiembre de 2017 (Folios 176 a 178), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.6 Dejar sin efectos, los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0221 de 30 de Enero de 2015 (Folios 143 a 144) y el Auto PARN N° 0810 de 20 de Mayo de 2015 (Folios 146 a 147), respecto la presentación de los informes o planes de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de seguridad minera, descritos en los Informes de Fiscalización Integral de 21 de noviembre de 2013 (Ciclo 2), 24 de mayo de 2014 (Ciclo 3) y de 21 de Noviembre de 2014 (Ciclo 4), de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 2.7 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral</i>

Y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.8 Se informa al Titular Minero que los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual para cada anualidad, cumpliendo los preceptos dados por Resolución N° 40600 de 27 de Mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". 2.9 Se informa al Titular Minero que el presente profirido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - El pago del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2013 al 24 de Junio de 2014, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7.262.609 M/Cte.)						
--	--	--	--	--	--	--

						- El Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2014 al 24 de Junio de 2015, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.589.089 M/Cte.) - Pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2015 al 24 de Junio de 2016, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7'938.360 M/Cte.) - El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2016 al 24 de Junio de 2017, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.494.049 M/Cte.) - El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2017 al 24 de Junio de 2018, por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.088.634 M/Cte.). - La renovación de la Póliza Minero Ambiental cumpliendo las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de Periodo anual de 2012 y de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2013, 2014 y 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY SILVA PEREZ	2	28-sep-17	PARN-2859	1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16

de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:							
2.10 Declarar Subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento mediante el Auto PARN N° 1718 de 16 de Septiembre de 2015 (Folios 218 a 220) y el Auto PARN N° 3047 de 18 de Noviembre de 2016 (Folios 258 a 259), respecto del pago de los Cánones Superficiales correspondientes a la Primera y Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 2.11 Aprobar, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. - El pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje - El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje 2.12 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago completo y oportuno del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de Septiembre de 2017 al 10 de Septiembre de 2018, por un valor de SETESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 715.217 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se realice efectivo el pago. El pago deberá acreditarse en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.							



						Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.13 Informar a los Titulares Mineros que en acto administrativo posterior, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se emitirá pronunciamiento de fondo al respecto del Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC-000123 de 13 de Marzo de 2017, aportado mediante el radicado N° 20175510197122 de 17 de Agosto de 2017 (Folios 287 a 299). 2.14 Informar a los Titulares Mineros que en acto administrativo posterior, se emitirá pronunciamiento al respecto de las demás obligaciones generadas en virtud del Título Minero. 2.15 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JHE-10262X	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY IBETH SILVA PEREZ	2	28-sep-17	PARN-2860	2. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, lo dispuesto en la Ley 685

de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.16 Dejar sin efectos el numeral 2.1 del Auto PARN N° 2985 de 16 de Noviembre de 2016 (Folios 218 a 220), respecto del requerimiento de pago del Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo. 2.17 No Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. - El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje. 2.18 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago del faltante en el capital correspondiente al Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, acaecido entre el 11 de Septiembre de 2016 al 10 de Septiembre de 2017, por valor de CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$ 126 M/Cte.) junto con los intereses moratorios que se generen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se realice efectivo el pago. - El pago completo y oportuno del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de Septiembre de 2017 al 10 de Septiembre de 2018, por un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 177.696 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen desde la fecha que se						
---	--	--	--	--	--	--



						hizo exigible la obligación hasta que se realice efectivo el pago. El pago deberá acreditarse en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.19 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	4	28-sep-17	PARN-2861	3. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0839 de 05 de Agosto de 2017 (Folios 252 a 256), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.20 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 3078 de fecha 24 de noviembre de 2016 (Folios 230 a 235), respecto del pago del Canon Superficial de la Primera y Segunda anualidad de Construcción y

							Montaje: 2.21 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.5 del presente acto administrativo: - Los pagos correspondientes al Canon Superficial de la Primera y Segunda anualidad de Construcción y Montaje. - El informe respecto de la implementación de sistema de señalización del Título Minero. 2.22 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015 - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, presentado en el SI.MINERO mediante radicado FB2017071316179. - La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001196 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el próximo 17 de Abril de 2017. 2.23 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016, presentado en el SI.MINERO mediante radicado N° FB201703078385 2.24 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el cumplimiento de:
--	--	--	--	--	--	--	--

						- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2017 y el 9 de septiembre de 2018, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.606.175 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.25 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La corrección del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016, en los términos descritos en el numeral 1.2. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.26 Informar al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a
--	--	--	--	--	--	---

					través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.; Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.27 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.28 Informar al Titular Minero que el presente profirido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - La presentación del Programa de Trabajos y Obras para su respectiva evaluación. - La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado del trámite. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJ6-08381	ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS	5	28-sep-17	PARN-2862	4. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0864 de 11 de agosto de 2017 (Folios 371 a 375), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.29 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los Titulares en el Auto PARN N° 1419 de 24 de Junio de 2016 (Folios 321 a 323), respecto del pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, III trimestre de 2015, IV trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.30 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 y 1.4 del presente acto administrativo: - Los Formularios para la Declaración de Producción y la Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2016 y primer trimestre de 2017 - la Resolución N° 500.41.13-1433 del 15 de octubre de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, por medio del cual se equipara al término la Licencia Ambiental del Título Minero HJ6-08381, otorgada mediante la Resolución No. 200.41.08-0501 de 15/10/2008, al término total del Contrato de Concesión - El Auto N° 200-57-17-0766 de 24 de Marzo de 2017 aportado bajo el radicado N° 20179030036682 de 8 de Junio de 2017, proferido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, por medio del cual se dispuso ordenar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades

ordenada mediante el Auto N° 2200-7-15-2448 de 30 de Noviembre de 2015 (Folios 237 a 332).						
2.31 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los pagos de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2013 y III y IV trimestre de 2015, hasta tanto se acredite el pago de los faltantes en el capital respectivos. - Los pagos de Regalías correspondientes III trimestre de 2016 y II trimestre de 2017						
2.32 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2012, - El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015, - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016 presentado en el S.I.MINERO. - La Póliza Minero Ambiental N° DL001438 expedida por la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A amparando la etapa de Explotación, por un valor asegurado de cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$ 58.879.89 M/Cte.) y con vigencia hasta el 7 de Junio de 2018. 2.33 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 presentado en el S.I.MINERO, ni de su plano de labores correspondiente						

					2.34 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El Pago del faltante en el capital de las regalías del tercer trimestre de 2013, por valor de CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 57 M/Cte.) más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El Pago del faltante en el capital de las regalías del tercer trimestre de 2015, por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 427 M/Cte.) más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El Pago del faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2015, por valor por valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.447 M/Cte.) más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - Se acredite el pago de Regalías del II trimestre de 2016. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.35 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - Aclaración respecto del pago de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2016, toda vez que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías viene presentado en ceros pero se realizó la presentación del comprobante de consignación No. 0248638 de fecha 10 de Octubre 2016 por valor de \$455.606 y que para dichas fechas se encontraba vigente la medida
--	--	--	--	--	---

								preventiva de suspensión de actividades antes mencionada y ordenada por CORPORINOQUIA. - Aclaración y/o corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017, toda vez que en los documentos radicados se enuncia el Contrato de Concesión N° HJ6-08381A, La corrección del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 presentado en el SI.MINERO, y de su plano de labores correspondiente, en los términos descritos en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.	2.36 Informar al Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", que a la letra señala: "Artículo 2º. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados." Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.37 Informar al Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación
--	--	--	--	--	--	--	--	---	---



						de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior al respecto de la cesión de derechos, allegada mediante el radicado No. 20139030039392 del 28 de Abril de 2014 (Folios 254 a 264) a favor de los Señores ORLANDO DIAZ VARGAS, URIEL VARGAS IZQUIERDO y LUIS OBANDO VARGAS, con previo aviso de cesión allegado mediante el radicado N° 20139030046282 de 20 de Agosto de 2013 (Folios 236 a 241). 2.38 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE MINEALES Y OBRAS CIVILES LTDA	2	28-sep-17	PARN-2863	3. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.39 Poner en conocimiento de las Sociedades Titulares que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, a fin de que acredite el cumplimiento de:

AUTO	IHE-10511	EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LTDA	3	28-sep-17	PARN-2864	5. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0991 de 6 de Septiembre de 2017 (Folios 588 a 591), el
						El pago deberá acreditarse en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.40 Informar a las Sociedades Titulares que el presente profirido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.41 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 2838 de 27 de Octubre de 2016 (Folios 571 a 573), respecto del pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.42 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de Regalías del II, III y IV trimestre de 2016. 2.43 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, presentado en el SI.MINERO - El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 junto con su Plano de Labores, presentados en el SI.MINERO - El pago de Visita de Fiscalización Integral. 2.44 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--

con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.45 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de Marzo de 2017. Esta causal podrá ser subsanada constituyendo póliza minero ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.46 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017 Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.47 Informar a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido						
--	--	--	--	--	--	--



						en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato <i>Básico Minero semestral y anual</i>, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos <i>Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico</i>, los cuales se tendrán por no presentados." Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.48 Informar a la Sociedad Titular, que cuenta con un saldo a favor por valor de cinco mil seiscientos setenta pesos (\$ 5.670 M/Cte.) por concepto de pago de Regalías, el cual será usado para compensar el pago de futuras obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S	2	28-sep-17	PARN-2865	4. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.49 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112

AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADME NUVAN, LUS	4	28-sep-17	PARN-2866	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de
						de la Ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las <i>contraprestaciones económicas</i>", a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago completo y oportuno del Canon Superficial de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Septiembre de 2017 al 12 de Septiembre de 2018, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS (\$ 566.008 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago El pago deberá acreditarse en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.50 Informar a la Sociedad Titular que el presente provido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

		ANTONIO NUVAN NUVAN Y JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS			junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.7 del Auto PARN No. 2913 del 09 de noviembre de 2016. 2.2 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.8 del Auto PARN No. 2013 del 09 de noviembre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.3 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Aprobar: Los formatos básicos mineros semestrales de 2014, 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.5 No aprobar: 2.5.1 Los formatos básicos mineros anuales de 2014, 2015 y 2016, por cuanto no se anexo planos de labores mineras. 2.5.2 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 00012 del 09 de mayo de 2013, allegado mediante radicado No 20169030090012 de fecha 06 de diciembre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.6.1 Los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Minero anuales de 2014, 2015 y 2016. 2.6.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no
--	--	--	--	--	--

							mayor a noventa (90) días, aclarándoles que no será de recibo ningún otro documento con el que pretenda demostrar el cumplimiento al requerimiento efectuado 2.6.3 El pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$436.078), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 00012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que allegue el pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014; por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$62.441), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente para que alleguen la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. IDA-08593 la cual se encuentra vencida desde el 29 de octubre de 2016; y la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Informar a los titulares mineros que la medida de seguridad consistente en la suspensión de
--	--	--	--	--	--	--	--

					las labores de desarrollo, preparación y explotación en el título minero IDA-08593, impuesta mediante Auto PARN No. 0680 del 29 de abril de 2015, continua; esto en razón a que a la fecha el título minero no cuenta con la respectiva licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00694-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	2	28-sep-17	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto técnico PARN No. 939 del 29 de agosto de 2017, de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. 2.2 Aprobar los formatos básicos mineros –FBM- semestral y anual de 2016. 2.3 Requerir al titular de la licencia de Explotación, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998; para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la



					2.2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ELF-101, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-036-PJBC-2017 del día 15 de junio de 2017, realizada al área del Contrato de concesión No. EFL-101, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son: 2.3. Implementar la bitácora de producción diaria, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencias, continuar con el ensanche del nivel, construir nichos y abscisar las labores, implementar el autorrescatador, complementar la señalización en labores bajo tierra y vía de acceso, implementar las canales perimetrales y pozos de sedimentación para el manejo de las aguas de la mina y para el manejo de las aguas de escorrentía en el patio de acopio y cargue. 2.4. Certificar el personal en alturas, mantener el ventilador prendido durante el turno y hacer medición de gases antes de entrar el personal a la mina, continuar con el ensanche del nivel y hacer sostenimiento con puerta alemana con su respectivo forro y tiples. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Informar a la titular que frente al radicado No. 20179030038012 del día 14 de junio de 2017, se dará por recibido y el pronunciamiento frente al mismo se realizará en posterior acto administrativo. 2.6. Informar a la titular que una vez se inicie actividades de explotación se deberá implementar los diseños del PTO aprobado y dar cumplimiento a la Licencia Ambiental y al decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, por el cual se establece el Reglamento de
--	--	--	--	--	---



					numeral 1.3 del presente proveído. 2.4. Aceptar los formularios de declaración para la producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2014. 2.5. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2014 y 2016 2.6. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones; 2.6.1. La presentación del plano de labores anexas al Formato Básico Minero anual de 2014 2.6.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, como quiera que lo reportado en ellos no concuerda con lo reportado en regalías, así: en el FBM semestral de 2015 reportó 1800,42 toneladas mientras que para el mismo período declaró por concepto de regalías 1913 toneladas y en el FBM anual de 2015 reportó 3576,3 toneladas mientras que para el mismo período declaró por concepto de regalías 3688,88 toneladas. 2.6.3. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 y del semestral de 2017 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; específicamente por no acreditar lo siguiente: 2.7.1. El pago de las regalías de los trimestres I de 2015, I y II trimestre de 2016, toda vez que aunque se presentaron los formularios, no se allegaron los soportes de pago respectivos.
--	--	--	--	--	--

					2.7.2. La declaración y pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I, II trimestres de 2017 Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente por la no renovación de la póliza minera que está vencida desde el 19 de noviembre de 2016, la cual se debe constituir de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3. del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9. Informar al titular, que: 2.9.1. Sobre los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 1990 de 21 de octubre de 2015, Auto PARN N° 3277 de 15 de diciembre de 2016 y Auto PARN N° 0336 de fecha 03 de abril de 2017, específicamente por, por el no pago de: \$97.084 M/cte, \$141.830 M/cte y 87.736 M/cte, por concepto de faltantes de las regalías del III trimestre de 2011, IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 y por no allegar los formularios de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2010, I, II trimestre de 2011, II trimestre de 2013, así como por no aportar el certificado de pago de las regalías del I trimestre de 2012, por las 24,041 toneladas reportadas para dicho período, por no allegar los FBM semestral y anual de 2007, 2008, anual de 2010, así como los FBM semestrales y anuales de 2011, 2012 y 2013 con sus planos de labores, por no presentar la corrección al ajuste del PTO, por no allegar el informe detallado y soportado que dé cuenta de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de Visita de
--	--	--	--	--	--



						Fiscalización No. PARN-002-LTCG- 2017 y por no acreditar el pago del faltante de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución N° PARN-00007 de 05 de abril de 2013, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo. 2.9.2. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo sobre el aviso de cesión de derechos, en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ADC-111	MARCELINO VARGAS CASTIBLANCO	4	28-sep-17	PARN-2870	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-26-DBMC-2017 de 26 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que <u>de manera inmediata</u> allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del porque durante la visita fueron evidenciados un campamento y una tolva en buenas condiciones, teniendo en cuenta que a la fecha el título no cuenta con Licencia Ambiental ni con

					Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, por lo cual no pueden estar adelantando labores de explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-26-DBMC-2017 de 26 de agosto de 2017, especificadamente lo que tiene que ver con complementar la señalización del área, implementando señales en el botadero, vía de acceso, ruta de evacuación, velocidad máxima y pendiente de la vía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 2.4. Informar al titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP-Altiplano Cundiboyacense, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.5. Informar al titular que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del ZP-Altiplano Cundiboyacense, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que estén desarrollando dentro del área superpuesta. 2.6. Informar al titular que deben realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras
--	--	--	--	--	--

					–PTO -, para lo cual deben tener en cuenta la superposición indicada. 2.7. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-26-DBMC-2017 de 26 de agosto de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del título N° ADC-111; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”. 2.8. Advertir al titular que cuando la Autoridad Minera lo estime necesario llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del título, y en el caso de evidenciar que aún se están desarrollando labores mineras de cualquier tipo en el área superpuesta con el área del ZP- Altiplano Cundiboyacense, se iniciara el trámite de caducidad descrito en la Ley 685 de 2001. 2.9. Informar al titular que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2. del Auto PARN N° 2959 de 16 de noviembre de 2016, toda vez que el titular acato las recomendaciones realizadas por la Autoridad Minera; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.10. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.11. Informar al titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD

MINERIA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se destija hoy 04 DE OCTUBRE DE 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica